



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00187-00
DEMANDANTE:	DAVID ESTEBAN PINZÓN RENDÓN
DEMANDADA:	CARNES CASA BLANCA S.A.
ASUNTO:	AUTO VINCULA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y NOTIFICAR POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO

Dentro del presente asunto, por auto adiado 5 de abril de 2022 se dispuso requerir a la gestora judicial del activo para que en el término de **cinco (5)** días aportara los certificados de afiliación actualizados e historiales de aportes respecto del señor **DAVID ESTEBAN PINZÓN RENDÓN** a las diferentes entidades del Sistema de Seguridad Integral; advirtiéndole que una vez recibida la información se procedería a efectuar la vinculación de las entidades en pro de la continuidad y celeridad del trámite procesal.

Pues bien, a través del correo institucional, el 20 de abril de la corriente anualidad la abogada **VIVIANA SORELLY ARIAS CASTAÑEDA** quien funge como representante legal del demandante aportó varios documentos, entre ellos, el certificado expedido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** que data del 17 de abril de 2022, que da cuenta que **DAVID ESTEBAN PINZÓN RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.692.394, se encuentra afiliado a esa entidad en el Fondo de Pensiones Obligatorias.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

En consideración a la información suministrada por la gestora judicial del activo y a los ordenamientos contenidos en auto del 5 de abril pasado, aunado a que en una eventual condena como ya se señaló, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sería la llamada a efectuar los cálculos y a recibir los ajustes pedidos, es por lo que se **DISPONE SU VINCULACIÓN** al presente trámite a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Hágasele notificación del auto admisorio de la demanda al representante y/o a quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

Se le hace saber a la mandataria judicial del demandante que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse a través del envío de la providencia como mensaje de datos sin necesidad del envío previo de citación o aviso, adosando los anexos por el mismo medio.



Por último, en aras de dar celeridad al trámite, **SE ORDENA** que la notificación ordenada se realice por la Secretaría del Despacho a través de la dirección de correo electrónico NKotificacionesJudiciales@porvenir.com.co, de todo lo cual se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes; acotando que deberá obrar prueba y/o constancia del acuse de recibo para el respectivo conteo de términos.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910ae6a953fc15c78d64d534798d6b56e72e9b5d94d3c968c99e8a7cf90bbcc2**

Documento generado en 31/10/2022 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>